



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.



Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de mayo del dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5049, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] quien se identificó con el Documento de Identidad número [REDACTED] ha solicitado la entrega de la información referente a: **"Solicito Expediente clínico a nombre de [REDACTED] con N° de DUI: [REDACTED] / con N° de Afiliación: [REDACTED] ubicado en el Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, la afiliada estima que la operación es del año 1999."** Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, la información solicitada es de carácter confidencial, sin embargo, el solicitante proporciona la autorización emitida conforme al Art.40 del Reglamento a La Ley de Acceso a La Información Pública.

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico del ISSS a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió los informes emitidos por parte de los jefes de archivo del Hospital Médico Quirúrgico del ISSS en los cuales se establece que según la investigación en el sistema no refleja ningún historial de consulta en el área de Oncología, por su parte el Jefe de Archivo del área quirúrgica informó que se buscó el expediente sin éxito, ya que ha existido constantes descartes de expedientes de años anteriores, no pudiendo establecer si el expediente fue depurado en los procesos antes mencionados por la antigüedad del mismo.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 22, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico proporcionado por el usuario

Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información OIR/ISSS

